



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

0.050  
Piura,

04 MAY 2009

**VISTOS:** La Hoja de Registro y Control N° 11079; el Oficio N° 946- 2009- GRP-420010- DRA-P que adjunta el recurso de apelación interpuesto por Don Julio Vite Jacinto contra la Resolución Directoral N° 349-2008/GOB.REG.PIURA -DRA – P, del 12 de junio del 2008; y el Informe N° 695 -2009/GRP-460000, del 15 de abril del 2009; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el recurrente Julio Vite Jacinto dentro del término de ley acude ante esta Instancia Regional interponiendo formal recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 349-2008/GOB.REG.PIURA – DRA - P; expedida por la Dirección Regional de Agricultura de Piura con fecha 12 de junio del 2008, en la que resuelve otorgar Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, en razón al deceso de su señor padre Agustín Vite Periche por un monto ascendente a 02 remuneraciones totales permanentes, tal como lo establece el Decreto Supremo 051-91-PCM;

Que, el recurrente Julio Vite Jacinto solicita se declare la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 349-2008/GOB.REG.PIURA – DRA-P y se dicte nuevo acto administrativo efectuado el cálculo del subsidio en base a la remuneración total, tal como lo establece el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, conforme es de verse el cálculo se hizo en base a las Remuneraciones Totales Permanentes, ya que, el Ministerio de Economía y Finanzas ha dispuesto que los beneficios sobre Subsidios por Fallecimiento, Gastos por Sepelio y Bonificación por Tiempo de Servicio se computan en base a la Remuneración Total Permanente, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica del mencionado Sector, mediante Informe N° 504-2003-EF, **emitió opinión al respecto, señalando que “ (...) para el otorgamiento de los Subsidios por Fallecimiento y Gastos de Sepelio deben calcularse en función a la Remuneración Total Permanente”;**

Que, igualmente mediante Oficio N° 088-2004-EF/76.10, del 15 de marzo del 2004 y Oficio 356-2008/EF/76.10, 31 de diciembre del 2008, emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, atendiendo a una consulta efectuada por este Gobierno Regional Piura, determina que la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, el pago por subsidios de gastos de sepelio y luto deben calcularse tomando como base la “Remuneración Total Permanente” aplicable a todos los servidores públicos del Estado;

Que, asimismo es de señalar que el Ministerio y Economía y Finanzas a través de Directivas, Circulares y Oficios, viene recordando que la determinación de las Bonificaciones y demás conceptos remunerativos que perciben los Funcionarios, Directivos y Servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en base a la Remuneración Total Permanente”; disposición que ha sido acatada por la Dirección Regional



REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2009/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDE

Piura, 050

04 MAY 2009

de Agricultura-Piura, en el caso materia de apelación; por lo que, resulta infundada la pretensión del recurrente;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GRP-PR del 29 de mayo del 2006, y su modificatoria la Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2006/GRP -PR del 21 de noviembre del 2006, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria la Ley N° 27902 y Ley N° 27444;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por **Julio Vite Jacinto** contra la Resolución Directoral Regional N° 349-2008.GOB.REG.PIURA-DRA - P, del 12 de junio del 2008, la misma que se confirma en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al interesado Julio Vite Jacinto (Calle Ica N° 631- Chulucanas- Piura); a la Dirección Regional de Agricultura- Piura conjuntamente con los antecedentes en 26 folios y demás estamentos administrativos del Gobierno Regional Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

-----  
Sr. JIMMY A. TORRES SIAS  
GERENTE REGIONAL

